

ESTATUTOS DE LA CORPORACION CONGRESO INTERNACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y GAS

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y NATURALEZA

Artículo 1º. NOMBRE. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denomina **CORPORACION CONGRESO INTERNACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y GAS.** NOM

Artículo 2º. NATURALEZA. La Corporación se constituye de acuerdo con las leyes colombianas como una entidad sin ánimo de lucro, para ejercer el objeto que en los presentes estatutos se determina.

Artículo 3º. DOMICILIO. La Corporación tendrá como domicilio la Ciudad de Bogotá. Su radio de acción se extenderá a todo el territorio nacional, pudiendo abrir filiales o dependencias en las ciudades que considere conveniente la Junta Directiva y con el personal y atribuciones que la misma Junta determine en cada caso. DOM

Artículo 4º. DURACION. La duración de la Corporación será de **25 años** pero podrá disolverse en cualquier tiempo, por disposición legal o por determinación adoptada por la Asamblea General en la forma prescrita por los artículos 18, literal i) y 19 de los presentes estatutos o normas legales al respecto. VI G

Artículo 5º. SEDE. La sede de la Corporación se ubica en la Calle 95 No. 11 - 51 oficina 404 de Bogotá.

CAPITULO II

OBJETO

Artículo 6º. OBJETO. El objeto es la prestación de servicios de organización y realización de eventos académicos, de muestra de información, consultoría y asistencia técnica, preferencialmente para los sectores de minería, petróleo, gas y energía eléctrica, directamente o mediante la contratación con terceros. OBJ

Se buscará fomentar y promover entre los integrantes de la Corporación y entre terceros, el mayor conocimiento de los componentes jurídicos, técnicos,



económicos, financieros y comerciales de la industria del petróleo y gas, y sus derivados, y de la minería, así como del sector industrial productor de minerales.

037

Igualmente, se fomentará el mayor conocimiento del desarrollo sostenible como marco para el crecimiento económico y la elevación de la calidad de vida y del bienestar social. En desarrollo del objeto acabado de indicar, la Corporación ejecutará las siguientes actividades:

- a. Adelantar estudios e investigaciones, con carácter de capacitación educativa informal, en forma directa o mediante la asociación, o contratación con terceras personas naturales o jurídicas, sobre asuntos que interesen la actividad académica o empresarial de sus integrantes, en aspectos relacionados con las tareas productivas vinculadas prevalentemente con los recursos naturales renovables y no renovables.
- b. Llevar la representación y defensa de los intereses de sus miembros y de terceros ante las autoridades competentes, otros sectores de la actividad económica y social del país y el exterior y ante la opinión pública, fundamentalmente en materias relacionadas con su objeto.
- c. Suministrar a sus miembros informaciones de carácter jurídico, técnico, económico, financiero y comercial, que versen sobre políticas gubernamentales, marcos regulatorios, decisiones administrativas y pronunciamientos jurisprudenciales que se pongan en vigencia en el país, preferentemente para la industria del petróleo y gas, la minería y las empresas productoras o elaboradoras de tales recursos, así como de importancia para las labores académicas vinculadas a tales actividades.
- d. Apoyar y llevar a cabo la coordinación, así como la comunicación regular, con entidades públicas y del sector privado, tanto a nivel nacional como internacional, que favorezcan el desarrollo del sector de los hidrocarburos y de la minería, al igual que de la gestión ambiental eficaz, tanto por parte de quienes conforman la Corporación como de terceros.
- e. Encargarse de la preparación y ejecución de eventos y certámenes, como labores de capacitación educativa informal, tales como congresos, seminarios, simposios, asambleas o foros, que contribuyan al cabal cumplimiento del objeto de la Corporación.
- f. En general, adoptar todas las medidas y poner en marcha las políticas, programas y proyectos que los órganos de dirección, y de administración de la Corporación acordaren, con miras a la mejor consecución de los objetivos de la entidad.
- g. Para cumplir con sus objetivos, la Corporación está facultada para celebrar cualquier clase de actos o negocios jurídicos, civiles, laborales, administrativos o comerciales, o gravar sus bienes muebles e inmuebles, y efectuar inversiones económicas. Igualmente podrá tomar dinero en préstamo, comparecer en juicio, celebrar contratos de trabajo,



operaciones bancarias y abrir y mantener cuentas bancarias, así como realizar toda clase de operaciones con títulos valores y, en general, todos aquellos actos necesarios para cumplir con el objeto social.

063

Parágrafo: Dentro de las labores académicas relacionadas en este artículo sólo se llevarán a cabo actividades de capacitación educativa de carácter informal.

CAPITULO III

MIEMBROS

Artículo 7º. La Corporación tendrá dos clases de miembros:

- a) Fundadores
- b) Activos

Artículo 8º. MIEMBROS FUNDADORES. Tendrán el carácter de miembros fundadores aquellos que hubieren firmado el acta de constitución de la Corporación.

Artículo 9º. MIEMBROS ACTIVOS. Son miembros activos, además de los miembros fundadores, todas aquellas personas naturales o jurídicas que habiendo manifestado su propósito de cumplir con las presentes disposiciones estatutarias, sean aceptados como miembros de la Corporación.

Artículo 10. OTROS MIEMBROS. Acorde con lo preceptuado en el presente Capítulo, serán también miembros activos de la entidad, las personas naturales o jurídicas domiciliadas fuera del país que sean aceptadas como tales por la Junta Directiva, previo el lleno de requisitos y formalidades que se establezcan en la reglamentación que se adopte sobre este particular.

Artículo 11. REQUISITOS DE ADMISION. Para ser aceptado como miembro serán necesarios los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural, mayor de diez y ocho años (18), o jurídica, debidamente acreditada.
- b. Obtener la aprobación de la Junta Directiva por mayoría absoluta de votos, la cual ordenará su inscripción en los libros respectivos.
- c. Pagar la cuota de admisión correspondiente.



CAPITULO IV

DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 12. Son deberes de los miembros:

- a. Conocer, respetar y cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la entidad, al igual que las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como brindar su concurso y cooperación a la Presidencia de la institución, en desarrollo de las actividades que la misma lleve a cabo.
- b. Concurrir puntualmente a las reuniones convocadas por la Asamblea General, Junta Directiva o Presidencia de la entidad.
- c. Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias señaladas por la Junta Directiva de conformidad con los presentes estatutos.
- d. Dar aviso inmediato a la Secretaría de la Institución, por escrito, sobre el cambio de domicilio o cualquier novedad que sea de interés para la Corporación.
- e. Cooperar con diligencia en las actividades, comisiones y labores que le hayan sido asignadas por los órganos de administración y dirección de la entidad.
- f. Presentar excusa, con indicación de la causa, en caso de no asistencia a las reuniones ordinarias o extraordinarias para que haya sido convocado.
- g. Denunciar las irregularidades que conozca y guardar lealtad con la Corporación y con sus miembros, propendiendo por la buena marcha y mejoramiento de esta.

CAPITULO V

DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 13. Son derechos de los miembros:

- a. Gozar de todas las prerrogativas y privilegios que se establecen en los presentes estatutos y en las reglamentaciones que estableciere la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b. Participar en los debates de la Asamblea General con derecho a voz y voto, previa comprobación de encontrarse a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones con la Corporación.
- c. Ser elegido miembro de la Junta Directiva, previa verificación de encontrarse a paz y salvo en el cumplimiento de obligaciones con la Corporación.



- d. Presentar ante la Asamblea General o la Junta Directiva, las proposiciones o solicitudes que estime convenientes para los intereses de la Corporación o de sus miembros, debiendo ser formuladas por escrito.

Artículo 14. SANCIONES. La junta Directiva acordará las sanciones que pudieren aplicarse a los miembros, previa comprobación de la falta cometida, sanciones que podrán ir del requerimiento escrito o la suspensión, hasta la desvinculación definitiva de la Corporación. El señalamiento de la clase de sanción y la forma de aplicar la misma, quedarán previstos en el reglamento que expida la Junta Directiva.

Artículo 15. CAUSALES DE RETIRO. Constituyen causales de retiro:

- a. Renuncia.
- b. Muerte de la persona natural o disolución de la persona jurídica.
- c. Decisión adoptada por la Junta Directiva según lo establecido en los estatutos.

CAPITULO VI

ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACION, Y FISCALIZACION.

Artículo 16. DIRECCION Y ADMISTRACION. La Corporación será dirigida y administrada por la Asamblea General y la Junta Directiva, será administrada por el Presidente de la entidad, y tendrá un Revisor Fiscal.

CAPITULO VII

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la entidad, será su máxima autoridad, y serán obligatorias sus decisiones siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos. Habrá quórum para decidir y deliberar, con una representación de la mitad más uno del total de los miembros.

Transcurrida una (1) hora a partir de la hora prevista para el inicio de la Asamblea, podrán adelantarse las deliberaciones y tomarse las respectivas decisiones, con cualquier número de miembros asistentes a la reunión.



Artículo 18. CLASES DE ASAMBLEAS. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse una vez al año durante el mes de Marzo, por convocatoria que hará el Presidente, y extraordinariamente cuando lo solicite la Junta Directiva o un número de miembros que represente por lo menos la tercera parte del número total de los mismos. 1/1

PARAGRAFO. Si no se hiciera por cualquier circunstancia la convocatoria en marzo, la Asamblea podrá reunirse por derecho propio en la primera semana del mes de abril.

Artículo 19. FUNCIONES. Serán funciones de la Asamblea General:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b. Designar los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva.
- c. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente.
- d. Determinar las políticas generales de la Corporación.
- e. Decidir sobre el cambio de domicilio.
- f. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la entidad.
- g. Estudiar el presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación y darles su aprobación.
- h. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
- i. Determinar la orientación general de la Corporación.
- j. Decidir sobre el cambio de domicilio.
- k. Aprobar e improbar las cuentas y los informes que sean sometidos a su consideración.
- l. Aprobar las reformas estatutarias de la Corporación. Para hacerlo se requerirá la aprobación de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros, que habrán de concurrir a la respectiva asamblea general.
- m. Aprobar la disolución y liquidación de la Corporación, debiendo contarse en la asamblea con una participación no menor del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la entidad. Para hacerlo, se requiere que esta sea aprobada por la mayoría de que dan cuenta los presentes estatutos.
- n. Las demás que le señale la ley.

Artículo 20. CONVOCATORIAS. La convocatoria para las Asambleas ordinarias y extraordinarias se hará mediante notificación escrita a los miembros, que deberá producirse con anticipación no mayor a diez (10) días calendario. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y asuntos a tratar.



Artículo 21. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea estará presidida por el Presidente de la Corporación, y a falta de este, por la persona que designe la Asamblea para presidir la sesión respectiva.

Artículo 22. APODERADOS. Los miembros que no concurren personalmente a una asamblea podrán constituir apoderados para que los representen, mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Corporación, sin que ningún apoderado pueda representar a más de un miembro.

Artículo 23. Ningún miembro podrá actuar en la Asamblea General si no está a PAZ Y SALVO en el pago de sus cuotas.

Artículo 24. Todas las determinaciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos, con excepción de la reforma de los estatutos y la resolución sobre la liquidación de la Corporación, que requieren de la aprobación de un setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros, tal como se contempla en el artículo 18, literales h) e i) del presente estatuto.

CAPITULO VIII

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25. COMPOSICION. La Junta Directiva de la Corporación se compondrá de tres (3) miembros principales, con igual número de suplentes numéricos, elegidos los unos y los otros por la Asamblea General, para periodos de un año.

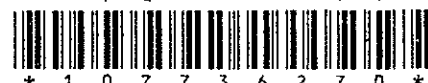
J. D.
3 x 3

Artículo 26. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes, en el día y hora que ella misma determine, y extraordinariamente por convocatoria del Presidente, del Revisor Fiscal o de los tres (3) miembros de la Junta Directiva, cada vez que cualquiera de estas personas lo considere necesario.

11

Artículo 27. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. Son atribuciones de la Junta:

- a. Darse su propio reglamento.
- b. Designar de su seno a quienes se desempeñarán como Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva.
- c. Designar al Presidente, Secretario y Tesorero de la Corporación. La remuneración de estos directivos o de quienes hagan sus veces, será señalada también por la Junta.
- d. Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación, con base en el proyecto que le presente el Presidente de la entidad.



- e. Crear los empleos que demande el buen servicio de la Corporación y señalarles sus funciones y remuneración.
- f. Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias, cuando lo crea conveniente o cuando lo quiera un número de miembros que represente no menos de la tercera parte del número total de los mismos.
- g. Estudiar y aprobar el informe anual de ejecución presupuestal que rinda el Presidente de la Corporación, para su posterior presentación a la Asamblea General.
- h. Resolver las consultas del Presidente y darle todas las instrucciones necesarias para los asuntos que tenga a bien confiarle y que por su naturaleza o cuantía el Presidente no pueda ejecutar o celebrar sin autorización de la Junta.
- i. Examinar por sí o por comisiones de su seno, los libros y documentos contables de la Corporación.
- j. Fijar las cuotas de afiliación y sostenimiento que deben pagar los miembros al igual que las extraordinarias, de acuerdo con las necesidades de la Corporación.
- k. Autorizar cualquier gasto extraordinario distinto a los contemplados en el presupuesto.
- l. Autorizar todo contrato o erogación, cuya cuantía exceda de 139 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- m. Autorizar la creación de dependencias donde se estime conveniente, para el mejor funcionamiento de la Corporación.
- n. Llenar provisionalmente todas las vacantes que se presenten en cargos cuya provisión corresponda a la Asamblea General.
- o. Delegar en el Representante Legal o cualquier otro funcionario, las funciones que estime convenientes.
- p. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la asociación.
- q. Interpretar y reglamentar los estatutos, en la medida en que así se requiera, y llenar los vacíos que en ellos se encuentren.

CAPITULO IX

[PRESIDENTE] r.c.

Artículo 28. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente será el representante legal de la Corporación.

Artículo 29. DEPENDENCIA DE FUNCIONARIOS. Al Presidente estarán sometidos en el desempeño de sus labores todos los empleados cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea.



Artículo 30. FACULTADES DEL PRESIDENTE. Con las limitaciones contempladas en estos estatutos, el Presidente podrá enajenar, transigir, comprometer a la Corporación, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales y, en general, asumirla la representación de la Corporación.]

Artículo 31. FUNCIONES. Son funciones del Presidente:

- a. Llevar la representación de la Corporación ante todas las autoridades gubernamentales y corporaciones públicas, y ante los particulares, en todos aquellos actos en que intervenga la institución.
- b. Ejecutar las decisiones que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Celebrar los actos y contratos que tengan como finalidad desarrollar los propósitos que persigue la Corporación, sometiendo a autorización previa de la Junta Directiva aquellos que, por su naturaleza, y de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos, deban ser objeto de autorización.
- d. Elaborar el proyecto anual de ingresos y gastos de la Corporación y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.
- e. Vigilar el oportuno recaudo de los ingresos de la Corporación y la adecuada aplicación e inversión de tales recursos.
- f. Cumplir las demás funciones que le señalan estos estatutos, y que le asignen la Asamblea y la Junta Directiva.]

FAC L.

Artículo 32. [VICEPRESIDENTE] En ausencia temporal o definitiva, el vicepresidente asumirá las funciones del Presidente.]

R.L.Z.

CAPITULO X

SECRETARIA

Artículo 33. SECRETARIO. La Corporación tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción del Presidente de la Corporación, y desempeñará a su vez la secretaría de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 34. FUNCIONES. Serán funciones del Secretario:

- a. Llevar conforme a la ley los libros de actas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva, y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.
- b. Comunicar las convocatorias para reuniones de la Asamblea General de miembros o de Junta Directiva.



01



* 1 0 7 7 3 6 2 6 8 *

- c. Organizar el archivo de la Corporación, y velar por la custodia y conservación de los libros, documentos, comprobantes y demás elementos de trabajo que se le confien.
- d. Mantener en orden y al día, con el lleno de todos los requisitos legales, escrituras, documentos relacionados con la Corporación y así mismo un registro pormenorizado de direcciones y sistemas de comunicación con los miembros.
- e. Las demás de carácter especial que le sean conferidas por la Asamblea General de miembros, por la Junta Directiva o por el Presidente de la Corporación.

CAPITULO XI

TESORERO

Artículo 35. TESORERO. El tesorero tendrá la calidad de funcionario de libre nombramiento y remoción, y sus funciones serán las siguientes:

- a. Realizar el recaudo y manejo de fondos que perciba la Corporación.
- b. Administrar las inversiones que realice la Corporación, de acuerdo con las directrices que le trace por delegación la Asamblea General y el Presidente.
- c. Prestar su concurso y colaboración con el Contador y el Revisor Fiscal de la Corporación, para el mejor desempeño de las labores a cargo de estos.
- d. Producir periódicamente, y de acuerdo con las instrucciones que imparta la Presidencia de la Corporación, los informes relacionados con el manejo de los recursos de la entidad.
- e. Las demás que señalen la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia de la Corporación.

CAPITULO XII

REVISOR FISCAL

Artículo 36. REVISOR FISCAL. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General de miembros, para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido.

Artículo 37. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Examinar todas las operaciones contables, inventarios, actas, libros de contabilidad y otros documentos contables.
- b. Verificar el arqueo de la caja por lo menos una vez al mes.
- c. Comprobar todos los valores de la Corporación y de los que ésta tenga bajo su custodia.



- d. Examinar los estados financieros, balances y demás información contable de la Corporación.
- e. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Corporación estén conformes a los estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f. Dar cuenta por escrito, y de manera oportuna, a la Asamblea General de miembros, a la Junta Directiva y al Presidente, según el caso, de las irregularidades que advierta en los actos de la Corporación.
- g. Autorizar con su firma los balances mensuales, estados financieros y balances anuales.
- h. Las demás que le imponga la Asamblea General de miembros, compatibles con las señaladas en los apartes anteriores.

CAPITULO XIII

DEL PATRIMONIO

Artículo 38. CONSTITUCION DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación estará constituido:

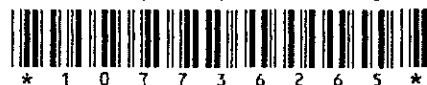
- a. Por todos los bienes, muebles e inmuebles, derechos, acciones y demás activos patrimoniales que se hayan adquirido o se adquieran, incluyendo ayudas de instituciones extranjeras.
- b. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias canceladas por los miembros.
- c. Por el valor de las contribuciones, aportes, donaciones, herencias o legados que le hagan a la Corporación personas naturales o jurídicas.
- d. Por ingresos provenientes de los eventos que realice, y de la renta de los servicios de asesoría y consultoría a los miembros o a terceras personas.

PAT

Artículo 39. ORGANIZACION Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. La organización y administración del patrimonio de la Corporación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva, las cuales delegarán en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en establecimientos financieros, y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION



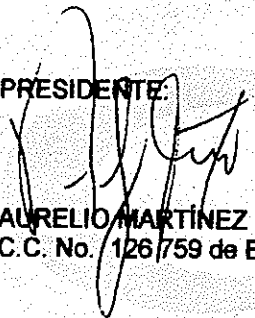
exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales la Corporación no sea propietaria.

- e. Llevar y custodiar los libros de contabilidad y la correspondencia de la Corporación y velar por la integridad de su patrimonio.
- f. Liquidar y cancelar las cuentas de los miembros o de terceros.
- g. Rendir cuentas o presentar los estados de la liquidación cuando lo considere necesario o lo soliciten los miembros.

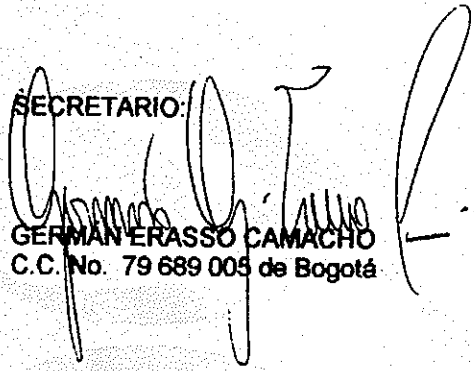
Artículo 45. INCORPORACION DE DISPOSICIONES. Se declaran incorporadas en estos estatutos todas las disposiciones vigentes legales y reglamentarias sobre la materia, dándoles aplicación cuando sea pertinente.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de miembros fundadores de la Corporación, celebrada en la ciudad de Bogotá en su reunión del día 19 de diciembre de 2.003,

PRESIDENTE:


AURELIO MARTÍNEZ CANABAL
C.C. No. 126 759 de Bogotá

SECRETARIO:


GERMAN ERASSO CAMACHO
C.C. No. 79 689 005 de Bogotá



01



* 1 0 7 7 3 3 7 3 0 *

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EN LA FECHA INDICADA EN EL RÓTULO DE INSCRIPCIÓN.

LA INFORMACIÓN AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 16 FEBRERO 2012.

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

